

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 144

Jueves 27 de Junio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 94, correspondiente al día 3 de Abril de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 2 de Abril de 1940 sobre el abono de cupones anteriores al 1.º de Julio de 1938, no pagados ni prescritos, correspondientes a las Deudas que se precisan.

Ilmo. Sr.: Al restablecer el pago de los intereses de la Deuda pública del Estado, de la del Tesoro y de las especiales la Ley de 12 de Mayo de 1938 reconoció los no satisfechos ni prescritos, correspondientes a vencimientos anteriores al 1.º de Julio de 1938, y, en consonancia con ese principio, las Leyes de 7 y 15 de Octubre último dispusieron su efectividad en cuanto a los cupones de títulos acogidos a la conversión o al aplazamiento de la amortización.

Queda, pues, por regularizar los intereses diferidos, a causa de la guerra, de las Deudas, que conservan sus características originarias. Por tanto con arreglo a la Ley de 9 de Marzo último, y teniendo en cuenta la necesidad de escalonar el trabajo que pesa sobre la Administración pública y los Establecimientos de crédito,

Este Ministerio dispone:

1.º A partir de 15 de Julio próximo podrán presentarse al cobro los cupones e inscripciones no pagados ni prescritos de los vencimientos anteriores al 1.º de Julio de 1938 correspondientes a las siguientes Deudas comprendidas en el artículo 6.º de la Ley de 9 de Marzo de 1940.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior; Deuda perpetua al 4 por 100 exterior domiciliada en España; Obligaciones del Plan Nacional de Cultura representadas por amortizable al 4'75 por 100 de la emisión de 15 de Enero de 1936, y Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo representadas por amortizable al 5 por 100 de la emisión de 15 de Enero de 1929.

2.º Dicha presentación se efectuará en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y en la Di-

rección General de la Deuda en Madrid.

Será condición previa que haya sido calificada de conformidad la legítima propiedad o pacífica posesión de los títulos respectivos, según lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo de 1938, 8 de Septiembre de 1939 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las facturas llevarán siempre la referencia al número de la declaración jurada de propiedad o posesión, y en su caso, indicarán la provincia en que se causó, salvo las facturas que procedan de Establecimientos de crédito u Oficinas públicas por los valores comprendidos en el apartado a) y b) del artículo primero de la Ley de 8 de Septiembre de 1929, a las cuales les será aplicable el procedimiento señalado para ellas.

3.º La Dirección General de la Deuda adoptará las medidas que crea convenientes para el mejor y más rápido cumplimiento de los servicios especialmente en cuanto a la presentación de facturas en las provincias y a la forma de envío de éstas y sus cupones al Centro emisor.

4.º La autorización concedida al Ministro de Hacienda por el párrafo final del artículo sexto de la Ley de 9 de Marzo de 1940 será objeto de disposición especial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1940.—LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases Pasivas. 1645

ORDEN-CIRCULAR de 2 de Abril de 1940 sobre normas para la ejecución de la Ley de 9 de Marzo pasado relativa a atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

A fin de que exista la debida unidad en el procedimiento para la ejecución de la Ley de 9 de Marzo del año actual, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la referida Ley, se ha servido disponer que en la tramitación del reconocimiento de derechos y concesión de créditos para el pago de las obligaciones de la índole expresada, se observen las siguientes reglas:

I.— Obligaciones pendientes de reconocimiento

Los Departamentos Ministeriales que tengan pendientes de reconocimiento obligaciones de las comprendidas en los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo del año en curso, procederán a su tramitación en la forma reglamentaria establecida por la legislación en vigor, a excepción de lo que se refiere al requisito de previa existencia de crédito legislativo presupuesto, que, por el carácter especial de dicha Ley y en atención al régimen que se previene en su artículo 5.º, se considera innecesario. Igual norma se observará en el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Consejo de Ministros al amparo del artículo 3.º de la mencionada Ley.

La tramitación de estos expedientes se hará sin necesidad de nueva petición de los interesados, siempre que exista alguna reclamación formulada por éstos con anterioridad a la publicación de la presente Orden, o a base de esta reclamación, que habrán de formular los que se consideren con derecho a ello en el plazo máximo de seis meses, si no existiere petición anterior.

El reconocimiento y liquidación de las obligaciones causadas durante la guerra, bajo dominio nacional, o con posterioridad al fin de la guerra y antes del 31 de Diciembre de 1939 por razón de participaciones en ingresos del Estado, o de compromisos de éste en forma de subvenciones o caminos vecinales y obras de puertos, primas, garantía de intereses u otras semejantes, se ajustará a los siguientes módulos, previa solicitud de los interesados que habrá de formularse también en el plazo máximo de seis meses, si no se hubiere producido aún:

a) Las participaciones de tipo preceptual en ingresos del Estado, se determinarán aplicando los porcentajes a las cantidades efectivamente recaudadas bajo dominio nacional y con posterioridad a la Victoria, según el período de tiempo de que se trate.

b) Las participaciones convenidas en forma de cantidades fijas, cuando el beneficiario sea una provincia, se reducirán en proporción al coeficiente de territorio de la provincia afecto a la España Nacional en cuanto se relacionen con el período de guerra.

c) Las subvenciones y garantías

de interés de caminos y ferrocarriles se liquidarán, en relación con el período de guerra, proporcionalmente a la longitud de caminos o línea férrea situada en la España Nacional.

d) Las subvenciones correspondientes a las emisiones de Cédulas interprovinciales, en relación con el período de guerra, se liquidarán en proporción al territorio de las provincias concertadas afecto a la España Nacional.

e) Las primas figuradas en Presupuestos se liquidarán, en relación con el período de guerra, en función de las obras o servicios realizados bajo la autoridad de la España Nacional.

f) En ningún caso podrá exceder la cantidad a satisfacer por razón de los precedentes apartados c), d) y e) de la diferencia existente entre la cifra total que hubiera debido abonarse por el Estado al beneficiario, de no existir la guerra, y la cantidad satisfecha por la Administración marxista.

g) Cuando se trate de módulos de extensión o longitud enclavadas en la España Nacional y, por tanto, sometidas a las fluctuaciones de la campaña, el porcentaje o coeficiente se determinará para cada ejercicio de modo aproximado por los representantes del beneficiario y de la Hacienda, que harán constar el acuerdo en acta. En defecto de acuerdo, se interesará el arbitraje, por aproximación, de un representante de la Autoridad militar, que se unirá al expediente.

II.— Obligaciones reconocidas y pendientes de pago

Se consideran comprendidas en este apartado todas las que ya estuvieren reconocidas con anterioridad a la publicación de la presente Orden y no figurasen contraídas al cierre del ejercicio económico de 1939 por los mismos conceptos del apartado primero, así como las incluidas en dicho apartado una vez recaído acuerdo favorable en los respectivos expedientes. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este número, las Ordenaciones de Pagos y demás oficinas de Hacienda a quienes afecte este apartado, devolverán a los Ministerios de procedencia, acompañadas de los oportunos justificantes, cuantas peticiones de recursos u órdenes de pago existan en ellas pendientes de cumplimiento en las condiciones anteriormente reseñadas.



Antes de formar las relaciones de que trata el artículo 5.º de la Ley de 9 de Marzo de 1940, los respectivos Departamentos ministeriales harán constar en los expedientes u órdenes que en ella hayan de incluirse, mediante certificación que así lo acredite, la circunstancia de que la obligación en ellos reconocido subsiste por no haber sido hecha efectiva anteriormente por la Administración Nacional ni por la Administración del titulado Gobierno marxista, si por ésta pudiera haber sido atendida. Si circunstancias especiales impidiesen en absoluto la aportación de tales certificaciones, se unirán en su sustitución declaraciones juradas de los interesados en que expresamente se indique no han sido hechas efectivas por él, ni por apoderado o representante suyo, las cantidades reclamadas.

III.—Gastos transitorios derivados de la guerra

Los Ministerios que hayan de atender durante el ejercicio en vigor gastos de los comprendidos en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Marzo de 1940, formularán al de Hacienda una petición de las cantidades que durante el año consideren necesario invertir, petición a la que habrán de acompañar el cálculo previo de tales gastos, con vista del cual y del informe que acerca de ellos habrá de emitir la Intervención general de la Administración del Estado, resolverá el Consejo de Ministros, a propuesta de Hacienda, lo que estime procedente sobre la autorización del gasto de que se trata.

Otorgada que sea ésta, los Departamentos interesados incluirán en las relaciones mensuales de «créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra» que formulan las cantidades que deban ser satisfechas en el período mensual siguiente.

Para los gastos a que se refieren los apartados a) y b) del propio artículo 4.º de la Ley, una vez sean aprobados los Presupuestos militares para el año en vigor, se observará lo dispuesto en los mismos.

IV.—Normas a seguir para la habilitación de los créditos.

Las relaciones que conforme al artículo 5.º de la Ley de 9 de Marzo de 1940, han de servir de base para la habilitación de los créditos, se enviarán por los respectivos Departamentos ministeriales al de Hacienda, antes del día 12 de cada mes, en unión de los oportunos expedientes, para que se unas y otros a la Intervención general que habrá de emitir su dictamen antes del día 20 de cada mes precisamente, remitiéndolas en esta fecha a la Dirección general del Tesoro a efectos de la propuesta que debe ser elevada al Consejo de Ministros.

La aplicación de los créditos que éste otorgue con el carácter general de «créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», se sujetará a la nomenclatura de capítulos y artículos actualmente establecida para la clasificación de gastos en los Presupuestos generales del Estado, separándose dentro de los artículos, por grupos, los correspondientes a cada Departamento ministerial. La numeración de estos grupos corresponderá exactamente al mismo número que tenga atribuido en los Presupuestos generales del Estado del año en curso la Sección destinada al Ministerio a que los créditos afecten.

V.—Participaciones y anticipaciones del Tesoro pendientes de formalización

La Tesorería Central y las Delegaciones de Hacienda que tengan realizados y pendientes de formalización pagos por cualquiera de estos conceptos, remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Dirección general del Tesoro, certificaciones comprensivas de las cantidades que en tal situación se encuentren, expresando la fecha del pago, su perceptor, y el concepto en que el anticipo se hizo, así como los demás datos que en ella consten y puedan ser convenientes para que, en su vista, interese aquel Centro de los diferentes Departamentos ministeriales su cancelación.

La realización de ésta se hará mediante la expedición de mandamientos de pago, en formalización, aplicados a los oportunos créditos que habrán de obtenerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Marzo de 1940, previo cumplimiento de los trámites que, conforme a esta Orden, resulten precisos para el reconocimiento como tales obligaciones del Estado de los gastos que en su día se efectuaron con los anticipos de que se trata.

Lo que para su conocimiento y efectos, se inserta en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de Abril de 1940.—LARRAZ.

Sres...

1646

En el «Boletín Oficial del Estado» número 173, correspondiente al día 21 de Junio de 1940, publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR relativa al pago de las cuotas a los Colegios provinciales, por Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Excmo. Sr.: Creado el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Orden de 28 de Septiembre de 1939 («B. O. del Estado» de 4 de Octubre), se establecen en dicha disposición los Colegios provinciales subordinados a la Junta del Colegio Nacional que tendrá jerarquía sobre ellos y sobre los componentes de los Cuerpos representados, a la vez que los Colegios provinciales tienen jerarquía sobre los colegiados de su respectiva jurisdicción para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales y velar por el prestigio, competencia, honorabilidad y dignidad profesional. Entre tales deberes, resalta como primordial el de la colegiación, que se declara obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 14 de Noviembre de 1929, para todos los que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Consecuencia inmediata de la colegiación obligatoria y medio indispensable para que tanto el Colegio Nacional como los Colegios provinciales puedan cumplir sus fines, es el pago de cuotas reglamentarias que, según determina la citada Or-

den de 28 de Septiembre de 1939, debe verificarse conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente con lo dispuesto en la Orden de 28 de Marzo de 1935.

En esta Orden, cuya vigencia se confirma expresamente, se declara el carácter obligatorio de la colegiación y la obligación que tienen los Colegios provinciales de regular el cobro de las cuotas de forma que, sin perjuicio de conceder a los colegiados las mayores facilidades para el pago, se entienda que ésta ha de hacerse en el domicilio de la entidad social, quedando así determinada la competencia judicial para los casos en que haya de reclamarse judicialmente el pago de descubiertos por cuotas u otros conceptos. Asimismo se establece en dicha Orden que los Depositarios de Fondos provinciales o municipales procederán a retener a disposición del Colegio respectivo la cantidad correspondiente a las cuotas no satisfechas por los colegiados morosos de los haberes mensuales que haya de percibir en la Corporación a que sirven.

La necesidad de que tanto el Colegio nacional como los provinciales, dispongan de los fondos necesarios para su decoroso y eficaz sostenimiento, impone la observancia rigurosa de las disposiciones en vigor que se detallan en la presente Circular, que será publicada por V. E. en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digno mando, exortando a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local para que verifiquen puntualmente el pago de sus cuotas, contribuyendo de este modo a la vida de los Colegios provinciales que les representan; y a éstos para que verifiquen, sin necesidad de apremios, la aportación de fondos obligatoria para el Colegio Nacional, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1929 y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1940.—El Director General, A. Iturrandi.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

2851

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, que los preceptos referentes a revista administrativa de la Guardia Civil, serán de aplicación al personal del extinguido Cuerpo de Carabineros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales que se indican y el más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 25 de Junio de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2893

CIRCULAR

Para dar exacto cumplimiento a lo reglamentado recientemente en esta materia, y con el fin de evitar que circulen lanas, sin las formalidades necesarias, por la presente ordeno —bajo su más estrecha responsabilidad— a los Jefes de estación y personas o entidades que se dediquen

a la industria del transporte, que no acepten ni autoricen la facturación ni la circulación de lanas que no lleven la correspondiente guía de la Oficina de la lana.

Además, ordeno también a la Guardia Civil que se incaute de los camiones que transporten esa mercancía sin la debida autorización.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 24 de Junio de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2894

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las leyes de Subsidio.

Don Eadio Galán, 100 pesetas, vecino de Portage.

Don Nicolás Sánchez Cruz, 150 pesetas, vecino de Cáceres.

Don Juan Gil Hernández, 250 pesetas; don Luis Domínguez Álvarez, 200 pesetas; don Rafael Jiménez Macías, 150 pesetas; don Feliciano Jiménez Durán, 100 pesetas; don Cecilio Guillén Romero, 200 pesetas; vecinos de Garrovillas.

Don Emilio Alfonso Barco, 100 pesetas; don Aniceto Lorenzo Alfonso, 100 pesetas; don Isabelo García Barco, 100 pesetas; don Víctor Rodrigo Sánchez, 100 pesetas; vecinos de Mirabel.

Don Francisco Sánchez, 100 pesetas; don Mario Ramos, 100 pesetas; don Modesto Martín, 100 pesetas; vecinos de Casas del Monte.

Dña Catalina Sánchez, 250 pesetas; don Ignacio Pizarro Parras, 200 pesetas; vecinos de Mirajadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Junio de 1940.—El Jefe Provincial Hilario Muñoz.

2865

Relación de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las leyes de Subsidio.

Don Benito García, 100 pesetas; don Cipriano Cañada, 75 pesetas; don Tiburcio Córdoba, 50 pesetas; don Pedro Borja, 50 pesetas; don Gerardo Jaramillo, 50 pesetas; don Antonio Torolito Urbano, 50 pesetas; don Fulgencio Camacho, 50 pesetas; don Justo García Casado, 50 pesetas; y doña Trinidad García, 50 pesetas; vecinos de Valverde de la Vera.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

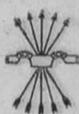
Cáceres, 21 de Junio de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

2853

Comisión Depuradora del Magisterio

«Orden de 11 de Junio de 1940, resolviendo el expediente de depuración en trámite de revisión de don Máximo Serrano Herrera, Maestro de Cachorrilla (Cáceres).

«Limo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión de don Máximo Serrano Herrera, Maestro de Cachorrilla (Cáceres).



Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración de este Ministerio, y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto: Declarar revisado el expediente de depuración del Maestro de Cachorrilla (Cáceres), don Máximo Serrano Herrera, anulando la Orden de 30 de Diciembre de 1939, por la que se le imponía la sanción de traslado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, resolviendo definitivamente con la habilitación para el desempeño de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1940.— José Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.»

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.— El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.»

2866

«Por Orden de esta fecha el Excelentísimo Sr. Ministro, dice al Ilustísimo Sr. Director General de Primera Enseñanza, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente, en trámite de revisión de don Eustaquio Chico Ruiz, Maestro propietario que fué de Santa Marta de los Barros (Cáceres).

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración de este Ministerio y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto: Declarar revisado el expediente de depuración de don Eustaquio Chico Ruiz, anulando la sanción de separación que le fué impuesta por orden de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre de 1936, resolviéndolo definitivamente con la suspensión de empleo y sueldo por un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, e inscribo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1940.— El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Oficina de Depuración del Personal.»

2867

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una maleta color colorada, con dos cerraduras, conteniendo dos trajes de caballero, uno negro con listas y otro claro, un traje de uniforme de regulares, una camisa de crespón de color rosa, un cinturón de caballero de cuero, otra camisa de verano, seis pañuelos de la mano nuevos, tres pares de calce-

lines, dos tohallas, una de color y otra blanca, una medalla de Sufrimientos por la Patria, un título de Caballero Mutilado, un acta del Tribunal, una partida de nacimiento y una Cartilla Militar, de la propiedad de Fermín Martín Azabán, que le fué sustraída la madrugada del 8 del actual cuando viajaba entre las estaciones de Plasencia-Empalmé y Mirabel, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 63 del corriente año, por hurto.

Dado en Plasencia a 13 de Junio de 1940.—Miguel Grilo.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

2743

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita al desconocido dueño de un jumento arrojado por el tren el día 11 del actual, en el kilómetro 10 800 metros de la línea férrea del Oeste de España, para que el día 24 del actual, a las once horas, comparezca en este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue por tal hecho, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 13 de Junio de 1940.—Francisco Sánchez García.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

2744

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 120 pesetas en billetes del Banco de España, de la cartera donde se guardaban, de la pertenencia de Paula Mata Pulido, de esta vecindad, que le fué sustraída de su domicilio en la Posada del Camino Llano, de esta ciudad, la noche del 4 al 5 de Mayo pasado y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 75 de 1940, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 1 de Junio de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2751

Alcaldías

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

Encontrándose servidas interinamente en el Ayuntamiento de esta villa las plazas de Escribiente-mecanógrafo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas; la de Encargado del Registro de Colocación Obrera, con 500; la de Encargado del reloj público, con 100, y las de dos Guardas municipales, con 912'25 cada

una; se anuncian para su provisión en propiedad, conforme a lo dispuesto en la Orden complementaria de 30 de Octubre de 1939, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 15 de Diciembre último.

Todos los mutilados, excombatientes, exciutivos y familiares de las víctimas de la guerra, que deseen opositar la primera y con ursar las demás, habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Talavera la Vieja, 24 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Juan Fernández.

2764

SERRADILLA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Escribiente de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 912 50 pesetas; se anuncia a oposición para su provisión en propiedad, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de Noviembre del mismo año.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo el 2 de Octubre del corriente año, y serán dos, uno teórico y otro práctico, rigiendo para el primero el programa inserto en la disposición adicional primera de dicha orden y consistiendo el segundo en escritura al dictado, operaciones aritméticas, redacción de varios documentos oficiales y mecanografía.

Podrán concurrir a dichos ejercicios las personas comprendidas en el apartado tercero de la Orden a que se hace referencia y se observará para la adjudicación de la plaza el orden de prelación establecido en el apartado e) de la citada Orden Ministerial, si hay en más de un grupo opositores aptos para desempeñarla.

El plazo para presentación de instancias termina el 1 de Julio del año actual y los solicitantes deberán acompañar a la misma, certificado de nacimiento, de carecer de antecedentes penales, de haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y los mutilados y combatientes los documentos que acrediten dicha condición.

Serradilla, 24 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Luis Sánchez.

2765

SERRADILLA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Enterrador municipal y Voz pública, dotada con el haber anual de pesetas 1.277'50, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento en posesión de la Medalla de Campaña y excombatientes que reúnan el mismo requisito que los anteriores.

El plazo de presentación de instancias finaliza el día 1 de Julio y el exámen de aptitud será el 2 de Octubre, ambos del año en curso.

A la instancia se debe acompañar certificado de nacimiento, de no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo, de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Los excombatientes debe-

rán acompañar además los documentos acreditativos de estar en posesión de la Medalla de Campaña.

Serradilla, 24 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Luis Sánchez.

2766

OLIVA DE PLASENCIA

Cuentas municipales de 1939

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los justificantes y las de caudales formuladas por Depositaria, al objeto de que puedan ser examinadas y aducirse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Oliva de Plasencia a 14 de Junio de 1940.—El Alcalde, Gregorio González.

2740

TRUJILLO

Concesión de crédito extraordinario

Aprobada en principio por el Ayuntamiento en sesión de 11 del actual, la propuesta de la Comisión de Hacienda sobre concesión de créditos extraordinarios dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público por plazo de quince días hábiles, la documentación que integra el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Trujillo a 15 de Junio de 1940.—El Alcalde, Eduardo Crespo.

2757

TORREMOCHA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en este día, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general por utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Domingo Bonilla Bonilla, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Francisco Cáceres Valverde, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Carlos Villegas Avila, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Márquez Cuasta, mayor contribuyente por industrial.

Don Juan Cortés Mediodía, representante del Sindicato F. E. T. y de las J. O. N. S.

Parte personal.— Parroquia única

Don Julián Clemente Serradilla, Cura párroco.

Don Pedro Bonilla Pérez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Sebastián Márquez Mata, idem idem, por urbana.

Don Julio Romero de Torre, idem idem por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de siete días, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones y excusas que sean procedentes.

Torremocha a 15 de Junio de 1940.—El Alcalde, Sebastián Bonilla.

2758



SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE JUNIO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz
79	Garganta (La)
80	Garganta la Olla
81	Gargantilla
82	Gargüera	3	3	270	270
83	Garvín	2	2	150	150
84	Garrovillas	27	27	2.610	2.610
85	Gata	9	9	855	855
86	Gordo (El)
87	Granadilla
88	Granja (La)
89	Grimaldo
90	Guadalupe
91	Cuijo de Coria
92	Guijo de Galisteo	7	7	705	705
93	Guijo de Granadilla
94	Guijo de Santa Bárbara
95	Herguifuela	12	12	1.320	1.320
96	Hernán Pérez
97	Hervás	4	4	360	360
98	Herrera de Alcántara	1	..	1	2	90	81	171
99	Herreruela
100	Higuera
101	Hinojal	18	18	2.010	2.010
102	Holguera
103	Hoyos
104	Huéлага
105	Ibahernando	21	21	2.220	2.220
106	Jaraicejo	9	9	870	870
107	Jaraiz	5	5	705	705
108	Jarandilla
109	Jarilla
110	Jerte
111	Ladrillar	16	16	1.035	1.035
112	Logrosán	3	3	390	390
113	Losar de la Vera
114	Madrigal de la Vera	..	5	..	5	..	342	342
115	Madrigalejo	33	2	..	35	3.885	210	4.095
116	Madroñera	19	19	2.760	2.760
117	Majadas
118	Malpartida de Cáceres	26	26	2.730	2.730
119	Malpartida de Plasencia	23	23	2.160	2.160
120	Marchagaz
121	Mata de Alcántara	12	12	1.200	1.200
122	Membrío
123	Mesas de Ibor	1	1	..	2	90	90	180
124	Miajadas	7	7	630	630
125	Millanes
126	Mirabel	4	4	465	465
127	Mohedas
128	Monroy	36	1	..	37	3.780	120	3.900
129	Montánchez	21	21	2.190	2.190
130	Montehermoso	4	4	360	360
131	Moraleja	6	6	630	630
132	Morcillo	..	1	..	1	..	5	5
133	Navaconcejo
134	Navalmoral de la Mata	2	2	300	300
135	Navalvillar de Ibor
136	Navas del Madroño	3	3	270	270
137	Navezuelas	4	4	390	390
138	Nuñomoral
139	Oliva de Plasencia
140	Palomero
141	Pasarón
142	Pedroso de Acim	7	7	1.050	1.050
143	Peraleda de la Mata
144	Peraleda de San Román
145	Perales del Puerto
146	Pescueza
147	Pesga (La)
148	Piedras Albas	10	10	930	930
149	Pinofrankeado
150	Piornal
151	Plasencia	6	6	810	810
152	Plasenzuela	13	13	1.440	1.440
153	Portaje	8	8	915	915
154	Portezuelo	2	2	240	240

(CONCLUIRA)

2864